

The Economic Capacity of the Feeder in Front of the Rights of Children and Adolescents in Food Processes

La Capacidad Económica Del Alimentante Frente A Los Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes En Los Procesos De Alimentos¹

Manuel José Acebedo Afanador², Jorge Andrés Gélvez Peñaranda³,
Ai Karin Chan Buitrago Murillo⁴, Luis Fernando Díaz Zambrano⁵

Abstract: The present work corresponds to the synthesis of the investigation on the economic capacity of the obligee against the rights of children and adolescents, in food processes. It analyzes how lack of food assistance violates the fundamental rights of children and adolescents such as physical integrity, health, social security, balanced diet, education and other rights established in article 44 of the Political Constitution; this in contrast to the capacities of the obligor and the way in which they are weighed from the tension that is produced with respect to the factual elements in this relationship. Documentary research was carried out in which parameters were given, comparison on the proposed topic. One of the fundamental results is that there is no pre-established formula that allows the maintenance quota to be established according to the economic capacity of the obligor, and that, in fact, there cannot be absolutely, since there are legal presumptions that help to set parameters. and define the quota, the individual, family and social relationships in each case need a definition of the matter centered on justice, on the rights of the parties (based on the primacy of the rights of the minor) and on the wisdom of the judicial operator who defines or accepts an agreement.

Keywords: Food supply; Children's rights; Child welfare; Parent-child relationship.

Resumen: El presente trabajo es una síntesis de la investigación sobre la capacidad económica del alimentante frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los procesos de alimentos. Analiza la forma como la inasistencia alimentaria vulnera los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, como la integridad física, la recreación, la salud, la seguridad social, la alimentación, la educación y demás derechos que se encuentran establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política; eso en contraste con las capacidades del alimentante y la manera como se sopesan a partir de la tensión que se produce con respecto a los elementos fácticos en esta relación. Se realizó investigación documental en la que se dieron parámetros, comparación sobre el tema propuesto. Uno de los resultados fundamentales es que no hay una fórmula preestablecida que permita

¹Estudio de caso a partir de revisión documental, con enfoque cualitativo. Desarrollado por el Semillero en Responsabilidad Social y Derechos Humanos RESPONDER, con el apoyo del Grupo de Investigación en Familia Género y Conflicto del Centro de Investigaciones Laureano Gómez, adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB. Inicio: febrero de 2022. Finalización: febrero de 2023.

²Docente del Departamento de Estudios Sociohumanísticos de la UNAB y de la Facultad de Derecho. Investigador en los Grupos de Investigación “Transdisciplinaria Cultura y Política” y “Familia Género y Conflicto” de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Tutor del Semillero en Responsabilidad Social y Derechos Humanos RESPONDER. Esp. en Instituciones Jurídica Políticas y Derecho Público. PhD. en Currículo, Profesorado e Instituciones Educativas. Posdoctorado en Política educativa, estudios sociales y culturales

³Estudiante de undécimo semestre de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Coordinador del Semillero en Responsabilidad Social y Derechos Humanos RESPONDER (adscrito a la Facultad de Derecho y al Departamento de Estudios Sociohumanísticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB).

⁴Estudiante de undécimo semestre de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Integrante del Semillero en Responsabilidad Social y Derechos Humanos RESPONDER (adscrito a la Facultad de Derecho y al Departamento de Estudios Sociohumanísticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB).

⁵Estudiante de décimo semestre de Derecho en la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Integrante del Semillero en Responsabilidad Social y Derechos Humanos RESPONDER (adscrito a la Facultad de Derecho y al Departamento de Estudios Sociohumanísticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB).

establecer la cuota de alimentos de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, y que, de hecho, no puede haber de manera absoluta pues, existen presunciones legales que ayudan a fijar parámetros y definir la cuota, las relaciones individuales, familiares y sociales en cada caso necesitan una definición del asunto centrada en la justicia, en los derechos de las partes (pariendo de la preeminencia de los derechos del menor) y en la sabiduría del operador judicial que define o acepta un acuerdo.

Palabras clave: Suministro de alimentos; Derechos del niño; Bienestar de la infancia; Relación padres – hijos.

Introducción

En Colombia, entre 2010 y 2019 se presentaron 717.669 denuncias por inasistencia alimentaria, que corresponde a 71.766 cada año. Diariamente presentan en promedio ochenta demandas de alimentos contra padres (Sarralde, 2021). Lo anterior indica que hay una situación sociojurídica que merece ser atendida y analizada desde la perspectiva jurídica, pero también en su contexto social y en las relaciones de familia que allí se dan. Esta situación vulnera los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que se plantean en el artículo 44 de la Constitución Política. Así, la realidad social, económica y familiar de los NNA se ve afectada porque no cuentan con las capacidades y posibilidades para desarrollarse en su entorno social en condiciones de dignidad y de respeto por su derecho a una vida plena e integral en todos los aspectos que requiere un ser humano.

Es por esto, que el presente trabajo pretende aportar una reflexión crítica sobre la forma en que se relaciona la capacidad económica del alimentante y sus obligaciones, con respecto a la cuota de alimentos que se fija conforme a los requisitos de ley o, en casos problemáticos, como la inexistencia de un ingreso demostrable, la manera como el operador jurídico puede tomar decisiones autónomas dependiendo del contexto y características particulares de cada caso.

En este contexto, cada año se da inicio a una gran cantidad de procesos de fijación o aumento de cuotas de alimentos con el fin de reparar daños causados y garantizar calidad de vida a NNA (en adelante NNA), que requieren, al menos, de la fijación de un emolumento mensual para subsistir cuando no cuentan con el apoyo económico y psicosocial de la persona alimentante que es demandada. Por ello, es que esta investigación busca analizar la realidad social y económica de los alimentarios que inician un proceso de esta naturaleza, con el fin de que cubra sus necesidades básicas, pues generalmente suelen tener dificultades para acceder a servicios de salud, educación, vivienda y alimentación digna, recreación, etc. Además, todo ello se pretende alcanzar mediante la identificación de los requisitos legales y jurisprudenciales para la fijación de una cuota alimentaria en un proceso de alimentos, la determinación de las necesidades de los alimentarios que son exigidas en estas demandas para la cuota alimentaria, la prueba de que existe un vínculo jurídico entre las partes y la comparación de la cuota establecida con las posibilidades del alimentante y las necesidades de los NNA.

La anterior realidad, con las necesidades y tensiones que de allí se derivan, condujo a una propuesta de investigación desarrollada por el Semillero en Responsabilidad Social y Derechos Humanos – RESPONDER (adscrito a la Facultad de Derecho y al Departamento de Estudios Sociohumanísticos de la UNAB). Esto es, el análisis de la capacidad económica del alimentante frente a las necesidades del alimentario en los procesos de alimentos, como base jurídica para determinar la cuota que se le debe fijar a un niño, niña o adolescente; de acuerdo con sus necesidades básicas y el vínculo jurídico probado. Es un tema significativo pues permite resaltar la importancia de la capacidad económica del alimentante para determinar la clase de alimentos (congruos o necesarios) que se le van a otorgar a un niño, niña o adolescente; y la importancia de analizar y criticar la prevalencia que se le ha dado a este factor frente a las necesidades del alimentario. Lo anterior condujo al planteamiento del siguiente problema jurídico: ¿Cuál es la relación entre la capacidad económica del alimentante frente a los derechos de los NNA, en los procesos de alimentos?

El objetivo general de este proyecto fue el análisis de la relación entre la capacidad económica del alimentante frente a los derechos de los NNA, en los procesos de alimentos; cuyo desarrollo se desglosó en objetivos específicos que, en primera instancia, pretendía identificar los requisitos normativos para determinar la cuota justa y posible en un proceso de alimentos, posteriormente determinar las necesidades de los NNA, que se deben probar en los procesos de alimentos y, finalmente, determinar las fuentes de derecho en materia de fijación de alimentos.

En cuanto a los elementos teóricos, conceptuales y jurídicos, que dieron sentido al trabajo y fundamentaron su desarrollo, En primer lugar, desde los antecedentes, Ibarra (2014), muestra como ya en el siglo VI, en el primer Digesto (DigestivePandecta iuris de Justiniano I, codificado por Triboniano), Libro XXV, Título III, Ley V, se reglamentó el derecho de alimentos y se impuso la obligación del padre de dar alimentos a los hijos legítimos en primer lugar, luego a los emancipados y, por último, a los hijos ilegítimos. Esta norma es reconocida como el origen del concepto de alimentos dentro del derecho escrito al determinar la obligación del padre de dar alimentos a sus hijos, eso sí, excluyendo otras necesidades como educación, tratamiento médico y medicinas. Además, de manera metafórica expresa que “se entiende que mata, no solo el

que ahoga al recién nacido sino también el que lo expone, el que deniega los alimentos” (Ibarra Ramírez, 2014). Se planteaba así la obligación que tienen los padres sobre los hijos para brindarles alimentos y se asimilaba su incumplimiento con un homicidio.

Por otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-271 de 2003 (ratificada en la sentencia C-577 de 2011), definió el concepto de familia como “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto, la solidaridad y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”. A partir de esta definición, Hurtado (1998) considera que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, acorde con el artículo 42 de la Constitución Política y se considera este vínculo con especial protección integral del Estado. Este primer concepto parte de los sujetos que conforman una familia y especialmente, de los NNA que pertenecen a alguno de los tipos de familia que son reconocidos actualmente por la jurisprudencia y por las normas jurídicas del ordenamiento jurídico colombiano. Con lo que sintetiza el concepto:

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Artículo 133, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Artículos 24 y 41, numerales 10, 15, 31. Artículo 81, numerales 9 y 11. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción. Artículo 30, Decreto 2737 de 1989, Código del Menor. (Hurtado, 1998, párr. 2)

Ahora bien, en cuanto a la diferenciación entre NNA, de acuerdo con la Convención de los derechos del niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por Colombia en la Ley 12 de 1991 y el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia), se entiende por niño y niña a las personas entre los 0 y los 12 años de edad y por adolescente a las personas entre los 12 y 18 años. Además, se hace una distinción entre niño y niña por la identidad de género (factor subjetivo) y el sexo (factor biológico) del niño o de la niña. De acuerdo con Aguilar Barreto, Barbosa Monsalve, Aguilar Barreto, & Mendoza Chacón (2018), el artículo 24 del Código de infancia y adolescencia, los NNA tienen derecho a los alimentos y a otros medios para su desarrollo adecuado en el entorno que se les debe garantizar de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política “donde se expresa que los derechos fundamentales de los NNA son la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” (Aguilar Barreto, et. al., 2018, p. 108).

Estos derechos deben ser protegidos por la familia, la sociedad y el Estado, instituciones que se encuentran obligadas a resguardarlos para garantizarles su desarrollo y el ejercicio integral de sus derechos. Incluso, es importante resaltar que, de acuerdo con esta misma disposición, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás con base en el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, con lo que se obliga a todas las personas a responder por la protección integral y concurrente de todos sus derechos y necesidades básicas, en cuanto que son prevalentes e inalienables. El artículo 24 del Código de infancia y adolescencia entiende por alimentos “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes”, en concordancia con el numeral 2 del artículo 411 del Código Civil. Este concepto extiende manera amplia el sentido de los alimentos, tanto los congruos, que son los que permiten al alimentado vivir de una manera correspondiente a su entorno y posición social, y los necesarios, que le dan lo básico para sostener la vida en sus aspectos primarios. Los artículos 413 y 414 del Código Civil complementan esta diferencia, en consonancia con el artículo 24 del Código de infancia y adolescencia. En este sentido, es importante aclarar que priman las necesidades de los niños, pero, como es obvio, su monto depende también de la capacidad económica del alimentante y sus circunstancias personales y familiares, en todos los casos con la primacía de los derechos de los NNA (Pérez Crespo, 2015).

La Corte Constitucional, por otra parte, mediante sentencia C-029 de 2009 y acorde con lo mencionado por Aguilar, A., et. al (2018), determina que es necesario acreditar tres factores para establecer los alimentos. En su orden son: la necesidad de niño, niña o adolescente de recibir alimentos, en segundo lugar, la capacidad económica del alimentante para satisfacer la necesidad (limitada por la misma Corte, pues ello no puede generar un sacrificio que lesione la vida del obligado y, en tercer lugar, que exista un vínculo jurídico probado de la relación paterno-filial. Para esto, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto 146 de 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, en concordancia con el mencionado artículo 24 del Código de la

Infancia y la adolescencia en el cual se define el concepto acerca del derecho de alimentos a los NNA, y se consagran los requisitos para fijar las cuotas alimentarias teniendo en cuenta: alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, educación y desarrollo integral de los NNA.

Por otra parte, la ley 1098 de 2006 establece los factores que se deben tener en cuenta al momento de fijar la cuota alimentaria. Uno de los factores determinantes son las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña y adolescente. En este sentido, se colige que el fundamento de la obligación alimentaria radica en el deber de solidaridad del grupo familiar, además se presume la necesidad de alimentos, así como la capacidad del alimentario para darlos. Bajo el factor de la capacidad económica del alimentante se debe tener en consideración las posibilidades del deudor y sus circunstancias domésticas para que, como lo establecen el artículo 419 y subsiguientes del Código Civil, se pueda determinar la cuota alimentaria, el momento desde que se deben los alimentos, la duración de la obligación, y la forma e importe de la prestación alimentaria a que se obligue al respectivo alimentante. Por último, el vínculo jurídico es la relación existente y demostrable entre el alimentante y el alimentario. Por lo tanto, para que se pueda fijar una cuota alimentaria se requiere prueba del vínculo jurídico que genere la obligación de dar alimentos a alguno de los titulares que se encuentran establecidos en el artículo 411 del Código Civil.

Cabe aclarar que aunque el cálculo de la cuota alimentaria se basa específicamente en la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, el concepto 146 del 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar menciona que no existe una fórmula específica para determinar la cuota alimentaria, pero concurren factores para examinar y llegar a definir la cuantía de la obligación alimentaria, como por ejemplo: que el progenitor o progenitora tengan otros hijos, que tenga cónyuge o compañero permanente, que esté a cargo de los padres, etc. Esto, teniendo presente que artículo 430 del Código de Infancia y Adolescencia, define como límite máximo de la medida cautelar el 50% de los ingresos probados del alimentante. Esto en proporción a las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña y adolescente. Incluso, si el obligado a suministrar alimentos no labora o no cuenta con ingresos, se presume que el alimentante percibe por lo menos un salario mínimo mensual legal vigente y de acuerdo a esto se determina la cuota alimentaria. Por último, es de aclarar que la cuota alimentaria se reajusta periódicamente cada año, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, pero existe la posibilidad de que la autoridad competente o las partes, puedan pactar otra fórmula de reajuste.

En este sentido, para iniciar un proceso de alimentos, se requiere cumplir con el requisito de procedibilidad, el cual tiene que ver con la realización de una audiencia de conciliación ante un defensor de familia, comisario de familia o ante algún centro de conciliación que tenga competencia para la realización de la audiencia, acorde con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y la ley 640 de 2001, que plantean “como requisito de procedibilidad en materia obligaciones alimentarias, el agotamiento de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, ya sea para la fijación, el aumento, la reducción o la exoneración de la cuota alimentaria” (Aguilar, et. al., 2018, p.108-109). Frente al desarrollo de la audiencia de conciliación pueden presentarse dos sucesos: El primero tiene que ver con que se llegue a un acuerdo de conciliación si ambas partes asisten y la segunda es que no se llegue a un acuerdo y se inicie el proceso de alimentos ante el Juez de Familia. También existe la posibilidad de que el funcionario de la Comisaría de Familia o de la Defensoría de Familia, fijen una cuota de alimentos provisional en caso de que el alimentante no acuda a la audiencia de conciliación o que se desconozca el domicilio del mismo, teniendo como consecuencia la realización de un informe que es remitido al Juez de Familia para dar apertura al proceso de alimentos.

En efecto, el concepto 146 del 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expresa que para la fijación de la cuota alimentaria, “la ley ha dicho en cuanto a la capacidad del alimentante, que debe tenerse en cuenta su solvencia económica, la posición social, costumbre y en general todo aquello que pueda tenerse en cuenta para determinar su capacidad económica”. Por ello, Vélez, et. al (2020), han dicho que “para determinar la capacidad económica de una persona y establecer la posibilidad de que esté obligado a brindar alimentos, el alimentario tendrá la carga de la prueba que le permita demostrar que el alimentante tiene la capacidad económica” (p. 13). Y en caso de que no se pueda probar tal capacidad del alimentante, el Juez de Familia se regirá por el inciso final del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, que establece que:

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. Ahora bien, no puede aducirse falta de capacidad económica por una persona que no tenga ingresos pero que tenga un patrimonio económico considerable en bienes, ya que esto haría que, si existiese esa capacidad de pago (Vélez, 2020, P. 13).

De igual manera, el artículo octavo del Código de Infancia y Adolescencia determina que “se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. Por lo tanto, se debe garantizar la satisfacción integral de sus necesidades con el cumplimiento del principio de interés superior de los NNA. Además, el artículo mencionado anteriormente es taxativo con respecto a la prevalencia de los derechos y necesidades de los NNA en toda actuación administrativa o judicial, especialmente si existe algún conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En este sentido, en todos los casos se aplicará la norma más favorable al interés superior de los NNA, para que de esta manera se garantice la especial protección que consagra el artículo 44 de la Constitución Política.

Metodología

La investigación se realizó con un enfoque descriptivo, que pretende detallar la normatividad colombiana aplicada en los procesos de alimentos y hacer un análisis de los acuerdos de conciliación sobre este mismo tema, para retomar las distintas técnicas que han sido aplicadas en las audiencias de conciliación, para proponer una cuota de alimentos como fórmula de arreglo y esta pueda llegar a ser aceptada por las partes y quede plasmada en el acta o acuerdo de conciliación. Además, se aplicará una metodología cualitativa para conocer la normatividad vigente para determinar una cuota de alimentos y contrastarla con las fuentes de derecho en materia de fijación de cuotas de alimentos.

La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la revisión documental que se basó en el estudio de las fuentes de derecho sobre fijación de cuota de alimentos, a partir de documentos como los conceptos emitidos por el ICBF, la jurisprudencia de las altas cortes y las normas jurídicas fijadas en el Código Civil y el Código de Infancia y Adolescencia. Y en la evaluación de resultados se contrastan y triangulan estos tres datos y se sintetizan por medio de una tabulación de los mismos que permita analizar si las pretensiones fueron suplidas a través de la cuota de alimentos acordada o, en cambio, la capacidad económica del alimentante no fue suficiente para suplir las necesidades de los NNA.

Resultados

A partir de la contrastación de los datos recogidos en la búsqueda documental, se puede comenzar afirmando que la capacidad económica del alimentante, como requisito a probarse dentro de un proceso de alimentos, lleva a que se logre reconocer una cuota de alimentos para suplir las necesidades de los NNA dentro de sus justas proporciones si se han tenido en cuenta todos los factores que inciden en la relación entre las necesidades de los NNA y la capacidad del alimentante. Es por esto que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en las sentencias C-237 de 1997 y C-727 de 2015, reconoce que para que se pueda establecer una cuota alimentaria, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.
- b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.
- c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.
- d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad.

Como se puede ver, debe existir la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado, con el fin de determinar una cuota de alimentos para un NNA. Además, es de resaltar que el deber de solidaridad y de equidad, garantizan que se suplan las necesidades básicas del beneficiario y de esta manera se garantice una vida digna como lo declara la Constitución Política (Bohórquez, 2009).

En otro aspecto, el artículo 422 del Código Civil explica que la obligación alimentaria se debe garantizar, por regla general, durante toda la vida del alimentario, siempre y cuando persistan las circunstancias que originaron el deber de alimentos. En este contexto legal, gracias al desarrollo jurisprudencial, se fijó como edad máxima para que los padres brinden a sus hijos la cuota alimentaria, hasta los 18 años. Con las debidas excepciones legales que prorrogan la responsabilidad de dar alimentos cuando haya una discapacidad o cuando se encuentre estudiando, casos en los que la obligación persiste mientras permanezcan las condiciones que dieron lugar a su fijación.

Es de tener en cuenta que no existe método o fórmula exacta para calcular la cuota de alimentos conforme a las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante. En este sentido, el concepto 27 del 15 de octubre de 2020, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expresa: “En el evento en que el alimentante tenga los recursos necesarios para pagar una cuota alimentaria superior a la que el Estado impone, le corresponde al Defensor de Familia, Comisario de Familia, Inspector de Policía o Juez de Familia asignar una cuota que no sólo sea acorde a la capacidad económica del alimentante, sino que responda con los requerimientos o necesidades del niño, niña o adolescente”(ICBF, 2020, p. 4).

Valga hacer claridad que para la fijación de la cuantía de la cuota alimentaria, se hace conforme a la capacidad del alimentante, conforme a su solvencia económica, la posición social, costumbre y en general todo aquello que pueda tenerse en cuenta para determinar su capacidad económica. Pero pueden presentarse casos en los que el alimentante no devengue lo suficiente para satisfacer las necesidades del niño, niña o adolescente. Es por esto que en Colombia se ponderan las necesidades básicas con la capacidad económica, para:

Determinar las condiciones económicas del deudor, el demandante, si le fuere posible, acreditará la capacidad económica del demandado, y si no el juez oficiosamente decretará las pruebas. Si se trata de menores, también la puede solicitar el defensor de familia. Si se trata de las circunstancias domésticas, se analizan las condiciones de subsistencia del alimentante, condición social, costumbres, sus pasivos y en especial las demás obligaciones relativas a pensiones de alimentos. Si no fuere posible acreditar la capacidad económica del alimentante, el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece la presunción del salario mínimo mensual legal y que, en caso de que no se haya logrado probar los ingresos económicos, el juez podrá tener en cuenta su patrimonio, posición social, antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar sus ingresos (Arrieta, M, 2019, p. 157).

Este asunto lo reitera la Corte Constitucional cuando expresa que en caso de no existir de manera clara y precisa elementos probatorios para establecer las entradas económicas del alimentante, el operador judicial puede determinarlo según su buen juicio acorde con diferentes factores o sino, en última instancia, se presume que devenga al menos un salario mínimo mensual legal vigente,” lo cual significa que las partes pueden desvirtuarla mediante las pruebas correspondientes. Dicha presunción presupone que el alimentante tiene capacidad económica, o sea, que dispone de unos ingresos económicos derivados de su trabajo, dependiente o independiente, o de rentas de capital” (Sentencia C-994 de 2004).

La tensión entre la capacidad económica del alimentante y los derechos de los NNA sigue siendo un problema complejo y de gran importancia en la actualidad dado el inmenso número de denuncias, como se mostró al principio, y las situaciones diversas que afectan la tasación de la cuota por parte del operador jurídico. Es, finalmente, la sabiduría, experiencia, probidad y disposición a favor de los NNA lo que garantiza que quien defina la cuota alimentaria sepa obrar con un equilibrio justo entre los derechos y necesidades de los menores y la capacidad medida en sus circunstancias del obligado, con el fin de garantizar los mínimos de dignidad que permitan un desarrollo armónico e integral del alimentado con medidas regulatorias adecuadas en orden a una mayor justicia y equidad.

Conclusiones

En el desarrollo del trabajo investigativo, como primera medida, se logró la identificación de los requisitos normativos para fijar una cuota alimentaria en un proceso de alimentos, como son: la necesidad del NNA, la capacidad económica del alimentante y la existencia de un vínculo jurídico. Por otra parte, aunque estos parámetros se encuentren establecidos, en muchos casos el operador judicial debe estudiar a fondo el asunto en concreto aplicando la ponderación entre el principio del interés superior del NNA, la prevalencia de sus derechos y la circunstancias económicas del alimentante ya sea por la existencia de un ingreso mensual fijo y probado, por su posición social y económica dentro del entorno en que se desarrolla o por la presunción legal de que en caso de que no sea demostrable el ingreso se aplique la presunción legal del Código de Infancia y Adolescencia para que se considere que el alimentante percibe como ingreso al menos un salario mínimo mensual vigente. Esta ponderación, más allá de los requisitos escritos en las normas jurídicas, requiere de

sabiduría, estudio y cuidado del operador jurídico para llegar a una definición fundamentada en la dignidad de las personas, la equidad en el marco de los derechos humanos, especialmente de los que protegen a los niños, niñas y adolescentes, sin causar daño innecesario al alimentante.

Igualmente, se realizó el examen analítico que permitió evidenciar el desarrollo que han tenido los requisitos para que se fije una cuota de alimentos con la jurisprudencia y conceptos del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), que han garantizado los derechos de los NNA para que, de alguna manera, se logre fijar una cuota de alimentos de una manera realista y acorde con las capacidades del alimentante y las necesidades de los NNA, como una forma conciliatoria de solucionar las pretensiones que puedan presentarse en estas situaciones fácticas.

Por último, es importante recalcar que, aunque hay suficiente normatividad al respecto, al no existir una fórmula específica y universal para fijar o aumentar la cuota de alimentos en todos los casos, se debe acudir a factores subjetivos que permitan establecer tanto la capacidad real que tiene un alimentante para suplir las necesidades básicas de los NNA, como las garantías que le brinda el representante legal del NNA, para que se pueda fijar una cuota alimentaria eficaz que esté conforme al principio de solidaridad que deben brindar los padres de un NNA.

Referencias Bibliográficas

- [1]. Aguilar Barreto, A. J., Barbosa Monsalve, C. S., Aguilar Barreto, C. P., & Mendoza Chacón, W. S. (2018). La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho. Cúcuta (N. de S.): Universidad Simón Bolívar.
- [2]. Arrieta López, M., & Meza Godoy, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Jurídicas*, 2(16), 147 - 165. Recuperado el 17 de abril de 2022, de <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/5571>
- [3]. Bohórquez, A. (2009). De los negocios jurídicos en el derecho privado colombiano (Vol. 2). Bogotá: Doctrina y ley.
- [4]. Decreto, 2737 (27 de noviembre de 1989). Recuperado el 2 de mayo de 2022, de https://www.oas.org/dil/esp/decreto_2737_de_1989_colombia.pdf
- [5]. Giraldo Ángel, J., & Giraldo López, O. (2002). Metodología y técnica de la investigación jurídica (9 ed.). Bogotá D.C.: Ediciones Librería del Profesional.
- [6]. Hurtado, C. (1998). Regulación del Cuidado, la Asistencia Familiar y las obligaciones Alimentarias a Favor de Menores en Colombia. Recuperado el 17 de agosto de 2022, de OAS: https://www.oas.org/dil/esp/regulacion_cuidado_asistencia_familiar_obligaciones%20alimentarias_colombia.Pdf
- [7]. Ibarra Ramírez, J. A. (2014). ¿Qué comprenden los alimentos? México D.F.: Universidad Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas (Biblioteca Jurídica Virtual). Recuperado el 15 de agosto de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/10.pdf>
- [8]. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). Concepto ICBF No 27. Recuperado el 20 de abril de 22, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/normatividad/27-a-concepto_no_27-listo_-_para_la_web.pdf
- [9]. Ley, 57 (Código Civil Colombiano) (15 de abril de 1887). Bogotá D.C., Editorial Legis, 47ed.
- [10]. Ley, 12 (22 de enero de 1991). Recuperado el 23 de mayo de 2022, de [convenio_internacional_de_los_derechos_del_nino_colombia](https://www.oas.org/dil/esp/convenio_internacional_de_los_derechos_del_nino_colombia)
- [11]. Ley, 640 (5 de enero de 2001). Recuperado el 15 de julio de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6059#:~:text=las%20siguientes%20reglas%3A-,1.,abogados%20que%20act%C3%BAen%20como%20conciliadores.>
- [12]. Ley, 1098 (8 de noviembre de 2006). Recuperado el 30 de mayo de 2022, de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- [13]. Pérez Crespo, N. J. (2015). Fijación Cuota Alimentaria. Universidad La Gran Colombia. Bogotá, Colombia. Tomado de: https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2678/Fijacion_cuota_alimentaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Recuperado el 30 de agosto de 2022, de Facultad de Derecho. Diplomado en Procesal y Jurisprudencia. Universidad La Gran Colombia: https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2678/Fijacion_cuota_alimentaria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- [14]. Ramírez Llerena, E. (2001). La investigación socio-jurídica. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley.
- [15]. Sarralde, M. (2021). Cada día se interponen 80 demandas por alimentos contra padres. *El Tiempo*. Tomado de: h. *El Tiempo*, pág. 12. Recuperado el 1 de diciembre de 2022, de

- <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-estadisticas-sobre-denuncias-ydemandas-por-cuotas-de-alimentos-561999>
- [16]. Sentencia, C - 237 (Corte Constitucional 1997 M.P. Jorge Arango Mejía). Recuperado el 27 de junio de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>
- [17]. Sentencia, C - 271 (Corte Constitucional 1 de abril de 2003 M.P. Antonio Barrera Carbonell). Recuperado el 23 de julio de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-271-03.htm>
- [18]. Sentencia, C - 727 (Corte Constitucional octubre de 14 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa). Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39134>
- [19]. Sentencia, C - 029 (Corte Constitucional 2009 M.P. Rodrigo Escobar Gil). Recuperado el 20 de mayo de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>
- [20]. Sentencia, C - 577 (Corte Constitucional 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). Recuperado el 23 de julio de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- [21]. Vélez Jaramillo, E. A., Lopera Díaz, D., Restrepo Pineda, C. M., Cano Morales, A. M., Zuluaga Calle, J. D., & González Echeverry, W. D. (2020). Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia. *Revista Espacios*, (C. Bifano, Ed.) Espacio, 41(32), 279 - 292. Recuperado el 30 de junio de 2022, de <http://es.revistaespacios.com/a20v41n32/a20v41n32p25.pdf>